

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 28 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria, con solicitud de terminación elevada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS
Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria, promovido mediante apoderado judicial GM FINANCIAL COLOMBIA S.A contra JOSE MAURICIO MEJIA GARCIA.

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la entidad demandante manifiesta que el deudor garante canceló el total de la obligación adeudada. En virtud de lo anterior, solicita la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placas UUN 915 objeto de esta litis y como consecuencia de lo mismo, se ordene el archivo definitivo del proceso.

La finalidad, naturaleza y esencia en esta clase de procesos se limita a la aprehensión y entrega al demandante del vehículo a que se contrae el contrato de prenda sin tenencia.

No obstante, lo anterior, siendo que el demandado JOSE MAURICIO MEJIA GARCIA cumplió cabalmente con el pago de la garantía mobiliaria contraída con la entidad demandante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO relacionada con el vehículo de placas UUN 915, se ordenará la terminación del proceso, la cancelación de la orden de inmovilización del referido automotor y el archivo definitivo de la actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria, promovido por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JOSE MAURICIO MEJIA GARCIA, por pago total de la obligación, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placas UUN 915, de propiedad del demandado JOSE MAURICIO MEJIA GARCIA.

Mediante oficio, comuníquese a la Policía Nacional –Sistema de Información Integrada de Automotores de Manizales, que el Oficio N°4569 del 30 de octubre de 2019 que comunicó la orden de inmovilización del vehículo de placas UUN 915, QUEDA SIN VIGENCIA.

TERCERO: DECRETAR el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 108 del 29 de junio de 2023


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

28 de junio de 2023

Oficio N°0421

POLICIA NACIONAL- SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADA
DE AUTOMOTORES (12AUT)
Carrera 25 N°32-50 BARRIO LINARES
MANIZALES

ASUNTO: CANCELACIÓN DE ORDEN DE INMOVILIZACION VEHÍCULO
DE PLACAS UUN 915

REF. PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: EDGARDO ENRIQUE VASQUEZ RODRIGUEZ

RAD.17380 40 89 001 2017 00467 00

Respetuosamente, me permito informar que este Despacho dentro del proceso de Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria de la referencia, profirió auto de la fecha cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

“....”

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria, promovido por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JOSE MAURICIO MEJIA GARCIA, por pago total de la obligación, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placas UUN 915, de propiedad del demandado JOSE MAURICIO MEJIA GARCIA.

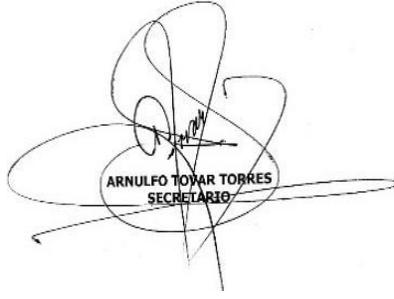
Mediante oficio, comuníquese a la Policía Nacional –Sistema de Información Integrada de Automotores de Manizales, que el Oficio N°4569 del 30 de octubre de 2019 que comunicó la orden de inmovilización del vehículo de placas UUN 915, QUEDA SIN VIGENCIA. (...)”
(FDO) DIANA MARIA ZUKUAGA GIRALDO-JUEZ “

La orden de inmovilización del vehículo fue comunicada mediante Oficio N°349 del 08-06-2022, y queda sin vigencia dentro del presente proceso.

Sírvase procede de conformidad,

Cordialmente,

RAD.2017-00467-00
AUTO INTERL. 0982



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO